



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

RADICADO	410013110004 2008 00410 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA DELGADO FIERRO, C.C. 55.176.950
DEMANDADO	JUAN JOSE CAMILO SANCHEZ RIVEROS, C.C. 79.558.571
ASUNTO	INCIDENTE DE NULIDAD
	INTERVINIENTES A LA AUDIENCIA: APODERADO DEMANDANTE: CARLOS FABIO SANDOVAL CASANOVA, C.C. 12.127.111, TP.130.153 CSJ APODERADA INCIDENTALISTA: ANA LUCIA BERMUDEZ GONZALEZ, C.C. 36.184.959, TP. 149.082 CSJ REMATANTE: ANA MARGARITA CHAVARRO CASTRO, C.C. 36.304.415, TP. 186.899 CSJ
FECHA	21 DE OCTUBRE DE 2020

2. ORDEN DEL DÍA

En Neiva Huila, siendo la hora de las 9:00 de la mañana del día miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), día y hora señalados en auto del veintiuno (21) de septiembre del año que avanza, para continuar con la diligencia de audiencia dentro del Incidente de Nulidad contra diligencia de secuestro propuesto dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

1. Presentación de los apoderados de las partes, del incidentalista JORGE HERNAN SALAZAR BAENA, del apoderado de la parte demandante doctor CARLOS FABIO SANDOVAL CASANOVA, y de la apoderada de la parte rematante doctora ANA MARGARITA CHAVARRO CASTRO.
2. No se da la presencia del perito ingeniero PABLO ANTONIO LOPEZ POVEDA, y se deja constancia a solicitud de la incidentalista que no reposa excusa para no asistir a la presente diligencia.
3. Seguidamente se procedió a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en el que solicita la revocatoria del auto que concedió el recurso de queja interpuesto por la apoderada del incidentalista, se correo traslado de la solicitud y el DESPACHO DECIDE no acceder a ello por en consecuencia no se revoca la decisión. La decisión queda notificada en ESTRADOS. No hubo recursos.
4. Se conmina al perito ingeniero PABLO ANTONIO LOPEZ POVEDA, que a

partir de la fecha cuenta con 5 días para que cumpla lo ordenado en la diligencia del 13 de agosto de 2020, esto es, complemente su dictamen pericial en la forma allí dispuesta. A tal decisión la apoderada del incidentalista interpone recurso de reposición y queja, y solicita que conforme el artículo 228 del Código General del Proceso, se declare que su dictamen no tendrá valor ante su no comparecencia hoy a la audiencia.

Dado en traslado el recurso interpuesto por la apoderada de la parte incidentalista al apoderado de la parte actora y de la rematante, éstos solicitaron que se niegue, exponiendo sus razones.

El Despacho decidió que no le asiste razón a la recurrente y en consecuencia no REPONE su decisión dejando en firme en la decisión de contar a partir de la fecha los 5 días hábiles al perito para presentar la complementación del dictamen. Ordenando que se remita la comunicación respectiva al perito incluso la audiencia del pasado 13 de agosto de 2020 para que tenga claridad de los términos en que debe rendir la complementación, súrtase por secretaria. La decisión queda notificada en ESTRADOS.

5. Ante la anterior decisión, la apoderada de la parte incidentalista interpuso recurso de APELACION y QUEJA, para que se revoque la decisión.

Corrido el traslado al apoderado de la parte demandante y apoderada de la rematante, solicitaron no se conceda el recurso.

El Despacho NIEGA el recurso de apelación y concede el de QUEJA ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, súrtase la remisión correspondiente a través de secretaria.

6. Concluyéndose por el Despacho que debe continuar con la orden al perito para que complemente su dictamen como se ordenó en la diligencia del 13 de agosto del año que avanza, **para lo cual por secretaría se le enviará oficio para tal fin, como se señaló. Se dio aplicación al artículo 231 del CGP inciso primero ordenando que una vez allegada la complementación del dictamen pericial este permanezca en secretaria para que quede a disposición de las partes, y por motivos del teletrabajo puedan acceder al a través de sus correos electrónicos, de lo cual se dejara constancia por secretaria.**
7. Se fija como nueva fecha **para continuar la presente diligencia el día 2 de diciembre de 2020, a la hora de las 9:00 de la mañana**, para de lo cual se les enviará el link a los apoderados de las partes intervinientes y al perito-**CITASE AL PERITO EN EL OFICIO QUE ORDENA CORRER EL TÉRMINO DE LOS CINCO DIAS PARA COMPLEMETACION.**

La presente diligencia se concluye a la hora de las 11:05 de la mañana del día de hoy veintiuno (21) de octubre de 2020.

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-
HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8981206cc7f0f98b65375f3b2d288d9758e8e422b68aeb2a2fad3af07511f0d
Documento generado en 21/10/2020 04:44:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>